

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Meta – Sala Primera Sistema Oral

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: JAIRO AUGUSTO MURCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRAFLORES –
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE –
MINISTERIO DE CULTURA
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2015-00240-00
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR

ASUNTO:

Procede la Sala a decidir sobre la admisión del medio de protección de los derechos e intereses colectivos instaurado por JAIRO AUGUSTO MURCIA contra el MUNICIPIO DE MIRAFLORES – DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE y MINISTERIO DE CULTURA.

ANTECEDENTES

Adujó el actor popular la vulneración de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Formuló como pretensiones que (i) se declare la nulidad del contrato para la elaboración de un diccionario Carijona, por valor de \$45 millones, (ii) se ordene no interferir en la ejecución del proyecto Carijona, por valor de \$20 millones y (iii) se permita a la autoridad indígena del Resguardo Carijona de Puerto Nare y al agente representante concluir la propuesta para la elaboración del diccionario Carijona.

Mediante providencia de mayo 27 de 2015, se inadmitió la demanda a efectos de que (i) se aportara la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, (ii) se adecuara la pretensión de nulidad contractual con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 144 del C.P.A.C.A. y (iii) que se indicaran los hechos, actos, acciones u omisiones imputadas al Ministerio de Cultura.

CONSIDERACIONES:

Las demandas que pretendan la protección de un derecho o interés colectivo tienen un trámite especial previsto en la Ley 472 de 1998, al cual el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, le adicionó el requisito de reclamación previa, previsto en el artículo 144 que estableció:

“Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda. Negrillas del Despacho.

A su vez el artículo 161 ibídem, señaló:

“Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.”

Las normas transcritas imponen al actor popular, que previo a instaurar la demanda para la protección de intereses colectivos presente reclamación ante la administración o el particular que ejerza funciones administrativas, con el fin de que adopten las medidas necesarias para la protección del derecho colectivo presuntamente vulnerado.

En el presente caso se inadmitió la demanda requiriendo al actor popular que aportara las reclamaciones previas elevadas ante los accionados; frente a esta exigencia el actor se pronunció en oportunidad (folios 34 a 40), aportando las peticiones elevadas ante las entidades demandadas.

Advierte la Sala, que no cualquier reclamación cumple el requisito de procedibilidad, debiéndose verificar que se señale el derecho o interés amenazado o vulnerado y se soliciten las medidas necesarias para su protección; bajo esta postura se analizarán las reclamaciones aportadas por el actor popular con el escrito de subsanación, que corresponden a:

- Petición de enero 29 de 2015, dirigida a la Secretaría Jurídica del Municipio de Miraflores, solicitando la ampliación del plazo para el cierre de la convocatoria en la contratación del proyecto diccionario Carijona (folio 35 dorso).
- Solicitud de enero 30 de 2015, ante la Secretaría Jurídica del Municipio de Miraflores, pidiendo que se suspenda el proceso de contratación del proyecto diccionario Carijona. (folio 36)
- Petición elevada en febrero 5 de 2015, dirigida a la Secretaría Jurídica del Municipio de Miraflores, reiterando la solicitud de suspensión del proceso de licitación del proyecto diccionario Carijona. (folio 36 dorso)
- Solicitud elevada en febrero 17 de 2015, ante la Secretaría Jurídica del Municipio de Miraflores, peticionando copias de los actos de adjudicación del contrato y reclamando el derecho a la consulta previa dentro del proceso de inversión para la elaboración del diccionario Carijona. (folio 37)

- Petición elevada en marzo 5 de 2015, ante la Secretaría Jurídica del Municipio de Miraflores, reiterando la solicitud de copias elevada el 17 de febrero de 2015 (folio 37 dorso).

- Solicitud elevada en febrero 5 de 2015, dirigida al Secretario de Cultura del Departamento del Guaviare, solicitando prorroga en el proceso contractual del proyecto diccionario Carijona, aportando copias de los escritos radicados ante la Secretaría Jurídica del Municipio de Miraflores (folio 38).

- Petición fechada febrero 2 de 2015, dirigida a la Oficina Jurídica del Ministerio del Interior, solicitando el registro de la certificación del agente representante del pueblo Carijona y apoyo legal para el respeto del derecho a la consulta del pueblo Carijona en la elaboración del diccionario (folio 39).

- Solicitud fechada marzo 13 de 2015, dirigida a la Oficina Jurídica del Ministerio del Interior, solicitando opinión legal para salvar rubros para la elaboración del diccionario Carijona (folio 40).

De la lectura atenta a estos documentos, concluye la Sala que no cumplen los requisitos señalados en el inciso 3º del artículo 144 del C.P.A.C.A., toda vez que consisten en solicitudes de suspensión y ampliación de términos en un trámite contractual, peticiones de copias de documentos contractuales o reclamaciones relacionadas con el derecho a la consulta previa para la elaboración del diccionario Carijona, sin que se hubiese señalado algún derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado, ni se requiriera a ninguno de los demandados adoptar medidas para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos cuya protección ahora se pretende en sede judicial.

Observa la Corporación, que tal como lo prescribe el inciso 3º del artículo 144 del C.P.A.C.A., no cualquier reclamación ante la administración cumple el requisito de procedibilidad, pues, la solicitud debe ser explícita en requerir a las entidades accionadas la adopción de las medidas de protección, ya que la finalidad de la norma es conceder a los demandados la oportunidad de cumplir sus deberes en sede administrativa, salvaguardando los derechos

de los ciudadanos, sin necesidad de acudir a las instancias judiciales.

Todo lo dicho impone concluir que al no configurarse un perjuicio irremediable que permita prescindir del requisito de procedibilidad, ni resultar suficientes los requerimientos obrantes en el expediente para dar por cumplido el mencionado requisito, estas falencias hacen imperioso el rechazo de la demanda, toda vez que se encuentra esta instancia judicial frente a una exigencia sustancial que, de no cumplirse, impide el ejercicio de la acción.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera Oral del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

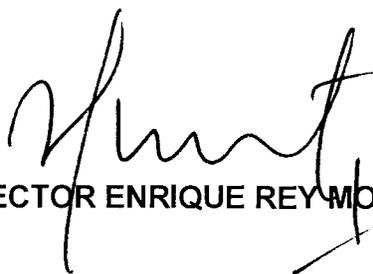
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de protección de los derechos e intereses colectivos instauró JAIRO AUGUSTO MURCIA contra el MUNICIPIO DE MIRAFLORES, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE y el MINISTERIO DE CULTURA, conforme se explicó en la parte motiva de esta providencia.

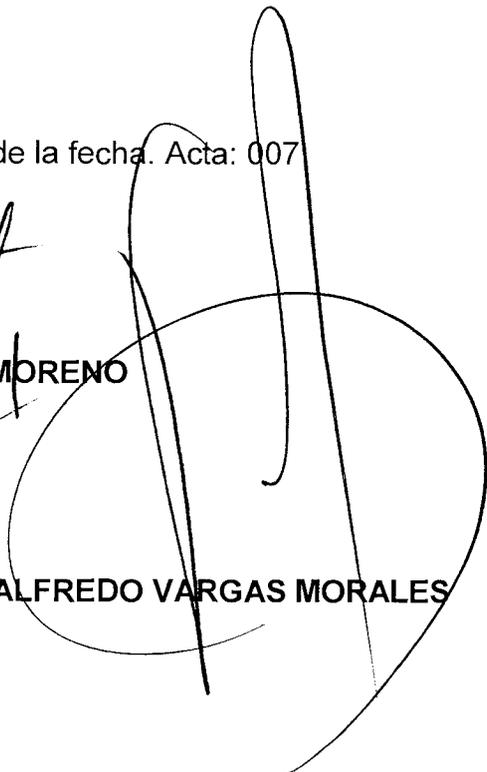
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estudiada y aprobada en sesión de la fecha. Acta: 007


HECTOR ENRIQUE REY MORENO


LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO


ALFREDO VARGAS MORALES